



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA / DEPTO. CLASIFICACION

REGS. H/20757- 06.12.2004  
768-15- Clasif.

DICTAMEN N° 014

VALPARAISO, 02 FEB. 2005

### VISTOS:

La solicitud presentada por el agente de aduanas, Sr. Iain Hardy Tudor, quien en representación de la empresa "Nestlé Chile S.A.", solicita que esta Dirección Nacional emita un dictamen que establezca la correcta clasificación arancelaria del producto denominado "Nestea limón".

Nomenclatura del arancel aduanero nacional; notas explicativas de la partida 21.01 del arancel aduanero; Informe N° 002, de 10.01.2005, del Subdepartamento Laboratorio Químico; muestra de la mercancía aportada por el peticionario.



### CONSIDERANDO:

Que, según se señala en el informe N° 002, de 10.01.2005, emitido por el Subdepartamento Laboratorio Químico de la Dirección Nacional de Aduanas, la muestra analizada, denominada comercialmente por los interesados, "Nestea limón", se presenta acondicionada para la venta al por menor, en envase original metálico de 800 gr. de contenido neto, impreso con la marca comercial "Nestea limón", modo de preparación, ingredientes, fechas de elaboración y vencimiento.

Que, la muestra corresponde a un producto sólido en forma de cristales, soluble en agua, de color café claro, con sabor y aroma a té y limón. Constituido a base de azúcar, té instantáneo, ácido cítrico, sabor natural de limón y antiaglomerante.

Que, de acuerdo al análisis químico realizado por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, mediante la técnica de cromatografía líquida, la composición porcentual de sacarosa en la muestra es de 94%.

Que, conforme se indica en la etiqueta del producto, se disuelve en agua fría obteniendo una bebida refrescante (un té frío, con sabor natural de limón y dulce), circunstancia que es posible verificar directamente a través de la dilución del producto en agua fría o caliente, que da como resultado una bebida con sabor y aroma a té y limón, dulce.

Que, en la Sección IV del arancel aduanero, entre otros, se comprenden los productos de las industrias alimentarias; las bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.....



Que, el capítulo 21 del arancel aduanero engloba todas aquellas preparaciones alimenticias diversas, considerando en el texto de la partida 21.01 a los "extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.", terminología que resulta coincidente en lo referido al té y yerba mate, con la contenida a nivel de la subpartida 2101.20 del Sistema Armonizado ("extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate").

Que, las notas explicativas de la partida 21.01 disponen, textualmente, en su numeral 2), que están comprendidas en ella, los extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate, productos que corresponden, *mutatis mutandis*, a los descritos en el párrafo precedente de dichas notas, es decir, a los extractos, esencias y concentrados de café.

Que, en la subpartida 2101.20 de la nomenclatura del sistema armonizado se incorporaron dos desgloses nacionales, a saber: el ítem 2101.2010, con la glosa "a base de té" y el ítem 2101.2090, con la glosa "Los demás", debiéndose entender que todos aquellos productos consistentes en extractos, esencias y concentrados de té y las preparaciones a base de estos extractos esencias o concentrados o a base de té, deben codificarse en el ítem 2102.2010 del arancel aduanero nacional.

Que, como ya se mencionó, el producto en estudio y análisis constituye un té instantáneo, el cual se incluye dentro del rubro de los extractos, esencias y concentrados o de las preparaciones a base de té, de conformidad con las respectivas notas explicativas. Es un producto terminado.

Que, atendido lo anterior y considerando las características del "Nestea limón", su forma de presentación y su uso, se debe concluir que constituye una preparación comprendida dentro del ítem 2101.2010 del arancel aduanero.

Que, en mérito de lo expuesto, y

#### TENIENDO PRESENTE:

Dictámenes.

Lo dispuesto en el Reglamento de

#### SE DECLARA:

1. Producto denominado "Nestea limón", que se presenta como un producto sólido en forma de cristales, soluble en agua, de color café claro, con sabor y aroma a té y limón. Constituido a base de azúcar, té instantáneo, ácido cítrico, sabor natural de limón y antiaglomerante, su clasificación procede por el ítem 2101.2010 del arancel aduanero nacional.

2. Entérese en Tesorería la suma de \$ 50.000.- (cincuenta mil pesos), valor de este Dictamen, para cuyo efecto el Sr. Director Regional de la Aduana de Valparaíso formulará el Cargo correspondiente y emitirá el respectivo Giro Comprobante de Pago (G.C.P.).

en el Boletín Oficial del Servicio.

Anótese, comuníquese y publíquese

GFA/PLD/ESF  
esf3313

MARIO ARRUE ZAMORA  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)